

Pueblos indígenas y medios públicos

Rafael Ponte*

Resumen

En las dos últimas décadas se ha producido avances en cuanto al reconocimiento jurídico internacional del derecho a la comunicación de las poblaciones indígenas. Sin embargo, persisten aún serias limitaciones en el acceso y ejercicio de este derecho en algunos países de América Latina. En el Perú, los medios de comunicación estatales no contemplan nodos de producción regional y subregional necesarios para la elaboración de programaciones televisivas y radiofónicas que expresen la gran diversidad sociocultural existente especialmente en las regiones andinas y amazónicas, abriendo espacios a voces y rostros históricamente marginados del espacio público en nuestro país.

Palabras clave

Pueblos indígenas; medios estatales; derecho a la comunicación; libertad de expresión.

Derechos de los pueblos indígenas

La Declaración Universal de los Derechos Humanos, aprobada en la Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas (ONU) en el año 1948, constituye un conjunto de garantías jurídicas universales respecto a los derechos y libertades de las personas, las mismas que deben ser promovidas y protegidas por los estados miembros (entre ellos el Perú) y que suponen la realización plena de toda persona humana como titular derechos (Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos 2006).

Uno de los derechos humanos fundamentales en tanto constituye un fin en sí mismo y a la vez un medio para garantizar otros derechos y libertades, es el derecho a la comunicación, entendido tradicionalmente como aquel que comprende las libertades de información y expresión. La primera de estas libertades consiste en la *capacidad de emitir y recibir las noticias veraces, completas y asequibles, en la medida en que su objeto son los hechos, los mismos que pueden ser comprobables*. Por otro lado, la libertad de expresión consiste en la *capacidad de recibir los puntos de vista personales del emisor, que en tanto son opinables, requieren un carácter básico de congruencia entre lo que se busca señalar y lo que finalmente se declara públicamente*.

En el Perú, la constitución de 1993 contempla en su artículo

Nº 2 el reconocimiento del derecho a la comunicación en cuanto a las libertades de información, opinión, expresión y difusión del pensamiento mediante cualquier medio sea oral, escrito o visual. Este derecho atañe a todas las personas, sin distinción ni discriminación alguna por ningún factor.

Bajo este marco jurídico y en un sentido normativo (del deber ser), los medios de comunicación serían el instrumento moderno por excelencia para que los ciudadanos y ciudadanas sin distinción alguna ejerzan sus derechos y libertades referidas a la comunicación. Sin embargo, cabe señalar que gran parte del espectro radioeléctrico está dominado, a través de cadenas nacionales de televisión y radio, por empresas de comunicación con fines de lucro. Y en muchos casos, a través de sus programaciones, la radio y la televisión peruanas no incorporan como sujetos protagonistas a personas que son parte de comunidades indígenas y pueblos originarios. Cuando aparecen, los indígenas suelen ser representados como sujetos violentos y opuestos al desarrollo económico y modernización, especialmente en el contexto de conflictos sociales, o como parte del mundo tradicional andino y amazónico, en una dimensión *folclórica*. En los medios de comunicación en el Perú escasea una producción audiovisual de origen diverso y con una perspectiva intercultural que muestre a las personas y colectivos indígenas como ciudadanos con capacidad de propuesta e iniciativas de cambio y bienestar social.

* Estudiante de Comunicación para el Desarrollo de la PUCP. E-mail: rponte@pucp.pe

Y es importante recordar que la apertura de espacios y relatos audiovisuales a sectores indígenas, sin enfoques y prácticas discriminatorias, no sólo es una tarea del Estado y un derecho ciudadano, sino que también se trata de una obligación de los grupos empresariales que dominan la radio y televisión en tanto explotan – a través de una concesión- el espectro electromagnético, un bien escaso, patrimonio de la nación y administrado por el Estado.

Según la Organización de los Estados Americanos (OEA), los pueblos indígenas son *grupos culturalmente diferenciados que mantienen un vínculo ancestral con las tierras en las que viven, o en las que desean vivir*. Reproducen y mantienen su identidad a través de la comunicación, es decir, la reproducción y reinterpretación de prácticas culturales según su propia cosmovisión. Su historia ha sido estigmatizada por los procesos de colonización y conquista que padecieron durante cientos de años, siendo incluso erradicados, perseguidos y discriminados.

La práctica de la discriminación o trato diferenciado negador de derechos, sigue siendo una de las secuelas más graves y es muchas veces reproducida tanto por las personas como por las instituciones sociopolíticas (los sistemas educativos, de salud, la religión, entre otros). Los medios de comunicación masiva han contribuido en gran medida a la reproducción de estereotipos y prejuicios en torno a estas poblaciones.

Cabe preguntarse entonces ¿cuál es el rol de los medios estatales o públicos con relación al derecho a la comunicación de las poblaciones indígenas y de la ciudadanía en general? Para responder esta interrogante se debe definir con claridad qué son los medios públicos y cuál es la diferencia respecto a los medios estatales (de gobierno) y los medios privados.

Si bien entendemos que la naturaleza de los medios privados de carácter empresarial se basa en el financiamiento (por la vía de la publicidad) y en sus fines (comerciales), también tienen una dimensión pública debido a que utilizan el espacio electromagnético (un bien público y escaso), y porque abordan temas de interés público, desplegando una importante influencia en la vida de las personas. Los medios comerciales tienen también obligaciones señaladas en la Constitución y en la Ley de Radio y Televisión, normas que prohíben el trato discriminatorio a personas en razón de su origen étnico, sus creencias religiosas, opciones políticas, entre otros factores.

Por su parte, los medios públicos y también los medios de comunicación del Estado, como en el caso peruano, tienen una finalidad educativa e informativa más que de entretenimiento. Los medios públicos y también los medios estatales se deben, en teoría, a los ciudadanos y bajo dicho marco producen o intentan producir contenidos periodísticos, educativos y culturales que en general promuevan la diversidad sociocultural, los valores democráticos y el respeto por las personas y sus identidades culturales.

En nuestro país, firmante del Convenio 169 de la OIT, se constatan algunos avances en cuanto al reconocimiento del derecho a la comunicación de las poblaciones indígenas, sin embargo, existen todavía carencias legales y de gestión pública que limitan drásticamente la labor de los comunicadores indígenas y en general de las personas que forman parte de estas comunidades y que intentan acceder a licencias de radio y televisión.

A continuación presentamos los principales casos que revelan la necesidad de asegurar una adecuada promoción del derecho a la comunicación.

a) Existe una inadecuada normatividad (restrictiva) para los medios comunitarios.

- La Ley de Radio y Televisión N° 28278, promulgada el año 2004, contempla una definición inadecuada de lo que se entiende por radio y televisora comunitarias pues la limita sólo al área rural y le da derecho a una muy baja potencia.

- Si bien en el año 2014, el presidente Ollanta Humala promulgó la Ley de Formalización y Promoción de empresas de radiodifusión comunitarias de radio y TV en zonas rurales, que reformaba algunos artículos de la Ley N° 28278, los beneficios de la normativa se restringieron a una amnistía para las empresas de comunicación regionales y locales en situación irregular. Hacia febrero del 2015 sólo se registraba una estación radial con fines comunitarios reconocida como legal, la que se ubicaba Lambayeque. Frente a las demás estaciones de radio y televisión (comerciales o educativas) esto representa menos del 1% del total de estaciones (Consejo Consultivo de Radio y Televisión 2015).

b) Falta de promoción de medios comunitarios.

A pesar de que el Estado, a través del Ministerio de Transporte y Comunicaciones, ha implementado programas de inclusión digital, no ha cumplido con su rol de promotor como se indica en el Artículo III de la Ley N° 28278:

“Promueve el desarrollo de los servicios de radiodifusión, especialmente en áreas rurales, de preferente interés social o en zonas de frontera, priorizando los servicios de radiodifusión educativos, con el ob-



Los indígenas afrontan barreras estructurales

jeto de asegurar la cobertura del servicio en todo el territorio, en el marco de las políticas de desarrollo, integración y afianzamiento de la identidad nacional” (Artículo III.- Rol promotor del Estado).

En este contexto, cabe discutir el rol que desempeñan los medios estatales en el Perú respecto a la promoción de la diversidad sociocultural y las identidades locales y regionales. TV Perú, junto con Radio Nacional, son los dos medios que forman parte del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú (IRTP).

En cuanto a TV Perú, en los últimos cinco años de gestión se ha convertido en un referente de programación cultural, informativa y educativa. Sin dejar de ser un medio estatal y, por ende, mantener aún una marcada dependencia financiera y en ocasiones político editorial de los gobiernos de turno, ha demostrado mantener una programación estable (con programas con más de diez años de transmisión), y a la vez renovada, ágil y con un nivel de sintonía importante especialmente en algunas regiones del país. Se diferencia de su competencia (comercial) por la calidad de sus programas, los mismos que cuentan con un buen nivel de valoración pública. En cuanto a los pueblos indígenas, la programación

de TV Perú contempla aspectos que se centran en el *folclore* particular de cada uno de estos grupos sociales, perfilándose una especie de mirada y representación de tipo costumbrista. De esta manera, TV Perú estaría reproduciendo en parte la lógica discursiva de los medios empresariales.

En función concretar los alcances del derecho a la comunicación de las comunidades indígenas y pueblos originarios, la programación de TV Perú y de Radio Nacional debiera contemplar también la participación de comunicadores indígenas en la producción de los programas, reconociendo y promoviendo la identidad de cada pueblo y comunidad.

Esto puede lograrse descentralizando la producción de contenidos y ampliando la cobertura del canal en diversas regiones del país. Considerando que la transmisión de TV Perú tiene un carácter nacional, un planteamiento a tomar en cuenta sería el de regionalizar la transmisión de ciertos espacios en la programación relacionados con la educación y el entretenimiento. Por supuesto, esta propuesta debería contemplar la diversidad cultural de cada contexto y permitir el acceso a voces y rostros que sean signo de una auténtica promoción y ejercicio del derecho a la comunicación.

BIBLIOGRAFÍA

- CONGRESO DE LA REPÚBLICA. (2014). Ley de Formalización y Promoción de empresas de radiodifusión comunitaria, de radio y televisión, en zonas rurales y lugares de preferente interés social y modificatoria de Ley 28278. Lima, Perú.
- CONSEJO CONSULTIVO DE RADIO Y TELEVISIÓN. (2015). *Estadísticas de la radio y televisión en el Perú 2015*. Lima, Perú: CONCORTV.
- MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES. (2005). *Ley de Radio y Televisión*. Lima, Perú.
- OFICINA DEL ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS. (2006). Preguntas frecuentes sobre el enfoque de Derechos Humanos en la cooperación para el desarrollo. Nueva York; Ginebra: Naciones Unidas.
- ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS. (s.f.). Organización de los Estados Americanos. Recuperado el 11 de mayo de 2015, de http://www.oas.org/es/temas/pueblos_indigenas.asp